

**Modificaciones de la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 83/189/CEE por la que se establece un procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas <sup>(1)</sup>**

*COM(87) 607 final*

*(Presentada por la Comisión al Consejo el 25 de noviembre de 1987 en virtud del párrafo 3 del artículo 149 del Tratado CEE)*

*(88/C 3/06)*

Preámbulo (no cambia)

*Artículo 1*

La Directiva 83/189/CEE se modificará como sigue:

*nuevo*

Añadir el nuevo apartado siguiente al final del 5º Considerando del preámbulo de la Directiva 83/189/CEE:

«Considerando que el Estado miembro correspondiente debe tener en cuenta dichas modificaciones en la elaboración del texto definitivo de la medida prevista»;

1. No cambia.

2. No cambia.

*2 bis nuevo*

Añadir el texto siguiente al final del apartado 1 del artículo 8:

«En su caso, los Estados miembros transmitirán simultáneamente el texto de las disposiciones legislativas o reglamentarias básicas a las que se refiere el proyecto de norma técnica».

*2 ter nuevo*

Añadir el nuevo apartado 5 siguiente al artículo 8:

«La Comisión adoptará las medidas pertinentes en caso de que un Estado miembro no comunique ninguno de sus proyectos de norma técnica».

3. El artículo 9 se modificará como sigue:

a) En el apartado 1, la frase «Sin perjuicio del apartado 2» se sustituirá por la frase «Sin perjuicio de los apartados 2 y 2 bis».

*nuevo*

Completar así este apartado:

«El Estado miembro considerado informará a la Comisión, antes de que venza el plazo previsto más arriba, sobre las medidas que piensa adoptar respecto a tales dictámenes detallados. La Comisión se pronunciará sobre dichas medidas antes de adoptar el texto definitivo».

b) No cambia.

c) En el apartado 3, la frase «Los apartados 1 y 2» se sustituirá por «los apartados 1, 2 y 2 bis».

*nuevo*

Completar así este apartado:

«La Comisión adoptará las medidas pertinentes en caso de que se recurra abusivamente al procedimiento mencionado anteriormente».

*Artículo 1 bis (nuevo)*

Añadir un nuevo apartado al final del artículo 11 de la Directiva 83/189/CEE:

«La Comisión informará anualmente al Parlamento sobre los resultados de la aplicación de la presente Directiva».

*Artículo 2*

No cambia.

*Artículo 3*

No cambia.

<sup>(1)</sup> DO nº C 71 de 19. 3. 1987, p. 12.